Creando el Distrito de Rahuapampa, en la Provincia de Huari del Departamento de Ancash y derogando la Ley Nº 2386.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLI-CA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º—Créase el Distrito de Rahuapampa, en la Provincia de Imari, del Departamento de Ancash, cuya capital será el pueblo del mismo nombre, que queda elevado a la categoria Villa.

ARTICULO 2º— El Distrito que se crea por esta ley, tendrá como anexos, además de la Villa de Rahuapampa, los centros poblados de Canchapata, Huancayo, Pampacolca, Vincocota y Ashancay.

ARTICULO 3º—Los límites de nuevo Distrito serán los mismos tienen la Villa y los centros poblados que lo integran.

ARTICULO 4º— Trasládase la capital del Distrito de Huachis al pueblo del mismo nombre, en la Provincia de Hua-

ri, el cual queda elevado a la categoría de Villa.

ARTICULO 5°—Derógase la Ley N° 2386 y todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos cincuentisiete.

ENRIQUE TORRES BELON, Presidente del Senado.

CARLOS A. LEDGARD, Presidente de la Cámara de Diputados.

JORGE EUGENIO CASTAÑEDA, Senador Secretario.

HERNAN MONSANTE RUBIO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de octubre de mil novecientos cincuentisiete.

MANUEL PRADO.

JORGE FERNANDEZ STOLL.

\* \*